

Tizayuca, Hidalgo a 25 de octubre de 2023

Exp.: DTAIP-TIZA-PNT/106/2023

Tipo de Solicitud: Vía PNT

Folio: 130225200016423

Asunto: Resolución de Clasificación de Reserva de Información

Clave: 29-23/DTAIP-TIZA-PNT/106/2023

--- **VISTO** para resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200016423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023**, realizada por el **C. Constantino. (usuario1.faxm@gmail.com)** y en virtud de los acuerdos tomados dentro de la **Sesión 29° Extraordinaria del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, se acuerda:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 05 de octubre de 2023, el **C. Constantino. (usuario1.faxm@gmail.com)**, por la Vía PNT, ingreso una Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio **130225200016423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023** y en dicha petición expresó: **"Solicito presupuesto destinado para seguridad, numero de policías municipales en activo, promedio de sueldo y cuantos tienen examen de confianza acreditados"**;

SEGUNDO. Mediante Acuerdo de fecha 11 de octubre 2023, la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, decreto la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, razón por la cual, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 40 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**;

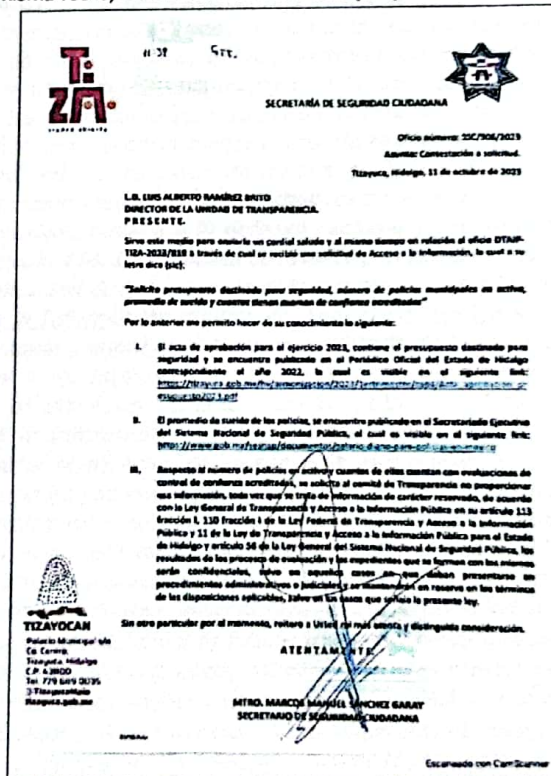
TERCERO. Mediante Citatorio, debidamente notificado se convoca a los **Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, integrado por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; **Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia, señalando las **09:00 horas del día miércoles 25 de octubre del año 2023**, para que comparecieran en las oficinas que ocupa la Dirección de Transparencia, ubicadas en 1° Piso de la Dirección General de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a efecto de llevar a cabo la **Sesión 29° Extraordinaria del Comité de Transparencia**, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mismo que hoy resuelve.

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto en los **Artículos 4 fracción IV, 24, 25 Fracción I, 39, 40 Fracción II, 98 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, en relación al artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para resolver sobre **CONFIRMAR, MODIFICAR o**

REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE, decretada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO;

2. Con fecha a 25 de octubre de 2023, tuvo verificativo la **SESIÓN 29° EXTRAORDINARIA**, del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, integrada por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; **Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia, en la cual se expuso lo siguiente (sic): "... 4. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 130225200007423 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/045/2023. En uso de la voz al **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta: "El Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número CS/906/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misma fecha, en el cual a su letra dice (SIC): "...



"... Respecto al número de policías en activo y cuantos de ellos cuentan con evaluaciones de control de confianza acreditadas, se solicita al comité de Transparencia no proporcionar esa información, toda vez que se trata de información de carácter reservado, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113 fracción I, 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley. ...", razón por la cual con fundamento en los artículos 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo,

106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, mismos que en este acto dará lectura: **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 56.** Los integrantes de las **Instituciones de Procuración de Justicia** deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán **confidenciales**, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señale la presente ley. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 1.** La presente Ley es de **orden público** y de **observancia general** en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **transparencia y acceso a la información**. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley. **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ... **Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Artículo 109.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados. **Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ... **Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo Artículo 1.** La presente Ley es de **orden público** y de **observancia general** en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de **transparencia y acceso a la información**. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios. **Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XIV. Información reservada: Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ... **Artículo 5.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley. **Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ... **Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Artículo 106.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso



TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024
COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

se podrán clasificar documentos antes de que se genere la Información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Artículo 112. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título. Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;** ..." La Caudal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que comprometa la seguridad pública y esta cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable. Para lo cual sedo el uso de la voz al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa en la presente como PONENTE, su participación solo será para la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, del porque se considera decretar la RESERVA en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se le concede el uso de la voz al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, y PONENTE quien manifiesta: Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;** ...", por lo que hace a lo requerido por el solicitante mismo que a su letra dice (SIC): "**Solicito ..., número de policías municipales en activo, ... y cuantos tienen examen de confianza acreditados**", en ese sentido el solicitante requiere el número de elementos con funciones de seguridad pública en activo lo que se traduce en elementos operativos y administrativos, que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, considero reservar dicha información en virtud que la entrega de esta información, vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real, de igual manera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el párrafo cuarto del artículo 110, mismo que a su letra dice (SIC): "**Artículo 110.** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.", y el artículo 109 de la misma ley mismo que a su letra dice (SIC): "**Artículo 109.** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información. ...". En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta: Una vez lo expresado por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Décimo Octavo, señala lo siguiente: "**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las



TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

personas, así como para el mantenimiento del orden público. ... Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”, en ese sentido estamos completamente de acuerdo que el hacer público el número de elementos con funciones de seguridad pública operativos y administrativos, que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, lo cual a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA.” Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: “Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): **“Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurrn en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ...”**, razón por la cual exhorto al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión del número exacto de elementos con funciones de seguridad pública operativos y administrativos, que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA.”

3.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, razón por la cual, se realiza su votación en el sentido siguiente:

“... ”

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

“... ”

4. **EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, el **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200016423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, ha sido competente para conocer y resolver sobre la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la Solicitud de Acceso a



la Información con Folio **130225200016423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023**, realizada por el **C. Constantino**. (usuario1.faxm@gmail.com);

SEGUNDO. Derivado del sentido de la votación por parte de los Integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mediante voto **UNÁNIME** se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200016423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023**, realizada por el **C. Constantino**. (usuario1.faxm@gmail.com);

TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

**ASÍ LO
RESOLVIÓ**



L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia



Dr. en J.O. Cifrali Lara Fuentes
Integrante del Comité de Transparencia



Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando
Integrante del Comité de Transparencia



TIZAYOCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



Tizayuca, Hidalgo a 25 de octubre de 2023

Exp.: DTAIP-TIZA-PNT/106/2023

Tipo de Solicitud: Vía PNT


Folio: 130225200016423

Clave: 29-23/DTAIP-TIZA-PNT/106/2023

Asunto: Prueba de Daño


--- **PRUEBA DE DAÑO. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200016423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023**, realizada por el **C. Constantino. (usuario1.faxm@gmail.com)** y en virtud de los acuerdos tomados dentro de la **SESIÓN 29° EXTRAORDINARIA del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, se acuerda:

R E S U L T A N D O



PRIMERO. Con fecha 25 de octubre de 2023, el **Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, integrado por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; **Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; dentro del **Punto 5 del Orden del Día**, se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información, con número de Folio **130225200016423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023**, realizada por el **C. Constantino. (usuario1.faxm@gmail.com)**, por la Vía PNT, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mismo que hoy resuelve.

C O N S I D E R A N D O

- 
1. Que conforme a lo dispuesto en los **Artículos 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, este Comité es competente para la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO** de la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**;
 2. Dentro del **Punto 5 del Orden del Día** dentro de la **Sesión 29° Extraordinaria del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, se aprueba la **PRUEBA DE DAÑO**, en la cual se expuso lo siguiente (sic): "... 5. En caso de caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE**



TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

*"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la **PRUEBA DE DAÑO**, a cuál deberá de acreditar, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el Interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

PRUEBA DE DAÑO

Solicitud	Acceso a la Información
Folio	130225200016423
Expediente	DTAIP-TIZA-PNT/106/2023
Temporalidad	Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se cumpla alguno de los supuestos del artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: **I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; **II.** Expire el plazo de clasificación; **III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de Interés público que prevalece sobre la reserva de la información; **IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. ...".

I. La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **I. Comprometa** la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable; ...

II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público:

La entrega de esta información, vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.



Por otro lado, esta información revela la capacidad de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, esta información refleja qué tan protegido o no, se encuentra el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses perjudiciales en contra de la ciudadanía.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la seguridad pública, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, sería en detrimento de la seguridad interna del Municipio, porque se sabría la capacidad de reacción de la corporación que presta sus servicios a la ciudadanía.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110, mismo que a su letra dice (SIC): "**Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.**", y el artículo 109 de la misma ley mismo que a su letra dice (SIC): "**Artículo 109. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información. ...**"

III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de la información cualitativa atenta con el interés público de la seguridad, dejando al descubierto una parte de la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tanto que se justifica negar las características solicitadas, porque su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la capacidad de reacción de la autoridad. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

Por lo tanto, es procedente la reserva la información, es decir, el número de elementos con funciones de seguridad pública operativos y administrativos, que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, información que de ser revelada con dichas características, dejaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan de acuerdo a lo señalado.

V. Normatividad:

Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

VI. Áreas:

1. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo
2. Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
4. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

3. Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR la PRUBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **13022500016422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE:**

"...

<i>L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia</i>	A favor
<i>Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia</i>	A favor
<i>Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia</i>	A favor

"..."

4. El **Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, mediante **VOTACIÓN** de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, se **AUTORIZA la PRUBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200016423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, ha sido competente para conocer y resolver sobre la **PRUEBA DE DAÑO CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200016423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023**, realizada por el **C. Constantino. (usuario1.faxm@gmail.com)**;

SEGUNDO. Derivado del sentido de la votación por parte de los Integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mediante voto **UNÁNIME** se **AUTORIZA la PRUBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200016423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/106/2023**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE, ESTADO DE HIDALGO** realizada por el **C. Constantino. (usuario1.faxm@gmail.com)**;

TIZAYOCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

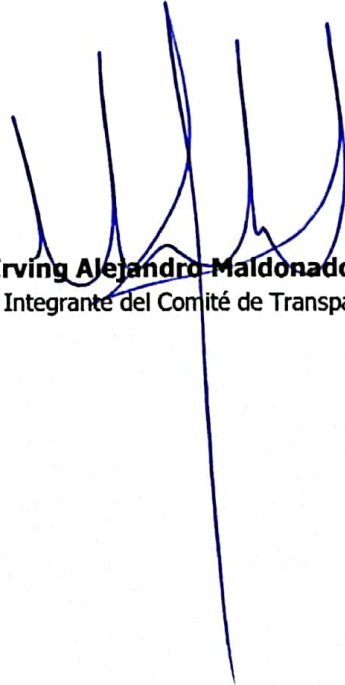
**ASÍ LO
RESOLVIÓ**



L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia



Dr. en J.O. Citlali Lara Fuentes
Integrante del Comité de Transparencia



Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando
Integrante del Comité de Transparencia